



Asunto 07/2018

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR DOÑA (...), DIRECTORA GENERAL DE (...), DEL DEPARTAMENTO DE (...), EN RELACIÓN CON LA DONACIÓN DEL DINERO CORESPONDIENTE POR LA PARTICIPACIÓN COMO PROFESORA EN UN MÁSTER.

I.- CONSULTA

1.- Con fecha 12 de julio del 2018, (...), directora general de (...), del Departamento de (...), ha realizado consulta a la Comisión de Ética Institucional en relación con la posibilidad de donar a una asociación benéfica ((...)) el dinero que le correspondería cobrar por su participación como profesora en un máster.

2.- La interesada señala que ha sido invitada por la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU) a participar como profesora en un Máster propio sobre gestión (...). Dice intuir no poder cobrar lo que le ofrecen por ello, pero quiere saber si podría solicitar a dicha universidad que donasen la cantidad a una institución benéfica, específicamente a (...).

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

El sistema incluye el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCBP), e identifica las normas de conducta y actuación que deberán ser observadas y promovidas por las personas que ostentan cargos públicos forales y asimilados en el ejercicio de sus funciones y actividades públicas o, en su caso, privadas, siempre que estas puedan revertir sobre la imagen de la institución en la que prestan sus servicios. Todo ello con el propósito de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen de la institución.

2.- El CCBP se articula en torno a ocho valores –representación, integridad, ejemplaridad, honestidad y desinterés, objetividad, profesionalidad, eficiencia y convivencia y respeto- y ocho principios -liderazgo compartido y transformacional,



transparencia, apertura de datos, nuevo modelo de gestión e innovación, promoción y uso del euskera, cohesión económico-social y equilibrio territorial, gobierno relacional y escucha activa de la ciudadanía y rendición de cuentas-.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta Comisión de Ética Institucional para dar respuesta a las consultas, dudas y dilemas éticos que sometan a su consideración los cargos públicos voluntariamente adheridos al Código o terceras personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.

3.- El Sistema de Integridad Institucional prevé la creación de la Comisión de Ética Institucional (CEI) como órgano independiente con funciones de impulsar, promover, velar y garantizar el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta que se regulan en el Código de Conducta y Buenas Prácticas, así como de prevenir cualquier incumplimiento o mala conducta que pueda dañar la imagen de la institución. Las funciones del órgano de garantía se proyectarán, entre otros, sobre los cargos públicos y asimilados.

4.- El Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa (modificado por el Decreto Foral 3/2018, de 16 de enero), en su artículo 3.b) dispone que corresponde a la CEI resolver las consultas, dudas y dilemas éticos que pueden plantear los cargos públicos, mediante resoluciones, informes o notas.

5.- A la solicitante se le aplica el CCBP en virtud de la letra b) del número 1 de su norma general 1.3 que establece su ámbito de aplicación.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

1.- La consulta de la interesada se refiere a una actividad ocasional relacionada directamente con su actual cargo público como directora general de (...). No es la primera vez que esta CEI es consultada al respecto, por lo que a lo largo de la presente resolución haremos referencia a lo ya resuelto en resoluciones anteriores.

Tal y como se analizaba y argumentaba en la resolución 03/2018 (y en las 02/2016 y 02/2018), en relación con la posibilidad de percibir remuneración por actividades relacionadas con la condición de cargo público, las normas vinculadas con el valor de



Honestidad y Desinterés (3.4.f) del CCBP no dejan lugar a dudas de la imposibilidad de percibir compensación alguna por la actividad mencionada por la interesada.

2.- En cuanto a la posibilidad de instar a la universidad en cuestión a que done la cantidad a una institución benéfica, tal y como ya dijimos en la resolución 03/2018, no corresponde a esta CEI resolver las cuestiones relativas a la actuación de entidades ajenas a la Administración foral, pues queda fuera del ámbito de aplicación del CCBP.

3.- No obstante dicho lo anterior, la interesada señala además la intención de proponer la asociación (...) (...) como la entidad receptora de dicha cantidad.

En este punto, resulta necesario traer a colación las normas de conducta que el CCBP establece en torno al valor de la Objetividad (3.5):

a) *Los cargos públicos forales en sus actuaciones públicas deberán actuar con objetividad y en defensa de los intereses generales, así como de la ciudadanía.*

b) *A tal efecto, deberán evitar en el ejercicio de sus funciones todas aquellas prácticas y actuaciones que **afecten o levanten cualquier sospecha o apariencia** de que a través de aquellas se puede incurrir de forma no objetivada ni motivada en una actividad que genere o pueda hacerlo **beneficio directo o indirecto** a entidades privadas o públicas o a personas concretas.*

(...)

En primer lugar, hay que recordar que, tal y como se ha señalado al principio, no es una actividad por la que la interesada tenga derecho a percibir una remuneración por lo que en cualquier caso sería totalmente inviable que la interesada recibiera por sí misma esa cantidad y después la donara a la entidad mencionada a título personal.

Pero el supuesto que se trata no es ese, sino que lo que se pretende es señalar a la UPV/EHU a quién debe ir dirigida dicha remuneración para que sea la receptora en vez de la interesada, que es quien va a participar en la actividad. En este caso, señalando de forma específica la asociación a la que destinar el dinero, cabe preguntarse si no pudiera estar beneficiando de forma indirecta a una entidad tercera teniendo como origen su condición de directora general en la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En cierto modo, y por analogía, podría decirse que la entidad está obteniendo un beneficio directo derivado del ejercicio de sus funciones como directora general, en cuyo caso debería estar fehacientemente motivado, tal y como se señala en el artículo 3.5.e):



e) *Las resoluciones, actos y decisiones de los cargos públicos forales deberán estar fehacientemente motivadas con base, cuando así sea necesario, en informes, estudios, memorias, notas, proyectos o dictámenes, con el fin de salvaguardar plenamente el interés público y el papel de la propia institución. Para ello harán uso de los recursos internos de la institución o, en su caso, de asesoramiento externo, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación administrativa.*

De este modo, aunque la intención fuera totalmente altruista, podría dar la apariencia de generar un beneficio no motivado en favor de dicha asociación.

4.- Además, debemos señalar que si la actividad mencionada dejara de tratarse de una actividad ocasional y se convirtiera en una actividad habitual o permanente (por tratarse de un Máster), tal y como esta CEI ya señaló en la resolución 01/2018, la interesada deberá de presentar la solicitud de compatibilidad al Servicio de Función Pública para que pueda valorarlo en caso de que no se trate de una actividad exceptuada del régimen de incompatibilidades.

El Servicio de Función Pública tiene encomendadas la aplicación del régimen de incompatibilidades del personal, la tramitación de las solicitudes de compatibilidad y el control de las condiciones de su autorización (artículo 9.14 del Decreto Foral 7/2017, de 31 de enero, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza y Comunicación con la Sociedad).

En este sentido, debemos recordar que las reglas éticas contenidas en el CEBG sólo se aseguran mediante el cumplimiento previo de la normativa vigente aplicable al caso concreto, en este caso, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas. No debemos olvidar que el Sistema de Integridad Institucional exige siempre un plus de ética con respecto a la legislación vigente en cada materia.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Que la participación de la interesada en el Máster no vulnera ninguno de los preceptos establecidos en el CCBP, si bien, en virtud del artículo 3.4.f), no puede percibir compensación económica alguna para beneficio propio.



Gipuzkoako
Foru Aldundia
Diputación Foral
de Gipuzkoa

Erakundearen Etika Batzordea
Comisión de Ética Institucional

Segundo.- Para garantizar la objetividad del ejercicio de su función pública, en caso de solicitar a la UPV/EHU la donación de la cantidad económica que le correspondería por su participación en el máster, recomendamos a la Sra. (...) que no especifique la entidad a quien debe dirigirse la cantidad correspondiente.

**San Sebastian, a 10 de Agosto del 2018.
Presidente de la Comisión de Ética Institucional**

Imanol Lasa Zeberio